



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105002-2021-00156-00
Demandante	XAVIER ANTONIO PALACIO VIDES
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 24 de septiembre de 2021 se admitió la demanda promovida por XAVIER ANTONIO PALACIO VIDES contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. Igualmente en auto de fecha 4 de febrero de 2022 se ordenó por conducto de la secretaria del Despacho llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada.

Fue así como el día 8 de febrero de 2022 el despacho procede a enviar la notificación a la demandada según lo estipulado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como consta en el numeral 10 del expediente digital. Dicha diligencia quedó perfeccionada el día 15 de febrero de 2022, contando la pasiva con el período comprendido entre los días 16 de febrero de 1° de marzo de 2022 para proceder con la contestación de la demanda.

Tal como consta en el numeral 14 del expediente digital, el día 22 de febrero de 2022 a las 15:26 horas se recibió escrito de contestación de demanda por parte de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN por lo que se considera allegado oportunamente.

Previo a examinar la contestación se dispone reconocer personería para actuar al abogado OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTINEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 80.850.774 y porta la T.P. 319.937 del C. S. de la J., como apoderado judicial de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 6 del numeral 14 del expediente digital.

Por secretaria concédasele el acceso al expediente digital al abogado GARCÍA MARTINEZ como apoderado de la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, conforme advierte a continuación.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105002-2021-00156-00
Demandante XAVIER ANTONIO PALACIO VIDES
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

El numeral 2° del artículo 31 del CPTSS señala que el escrito de contestación de demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Examinando este punto dentro del escrito presentado por el vocero judicial del demandado, se avizora que este se limita únicamente a referirse de manera general en relación con los pedimentos formulados dentro del libelo genitor, por lo que se considera que el escrito presentado no cumple con el requisito establecido en el aparte normativo relacionado.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS teniendo por no contestada la demanda.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un **NUEVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA** teniendo en cuenta que se solicitan modificaciones relacionadas con el pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR FRANCISCO GARCÍA MARTINEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 80.850.774 y porta la T.P. 319.937 del C. S. de la J., como apoderado judicial de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Por secretaria concédasele el acceso al expediente digital al abogado GARCÍA MARTINEZ como apoderado de la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., concediéndole a la parte demandada un término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, para presentar el escrito de subsanación so pena de dar aplicación a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105002-2021-00156-00
Demandante XAVIER ANTONIO PALACIO VIDES
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 10 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d2333616e6d3edcb68e617a122ba5e24d62ffcdf0a49ab2047349fecbe42e2**

Documento generado en 09/05/2022 07:40:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>